

**RESOLUCION DIRECTORAL**

Piura, 18 OCT. 2022

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 12541-2022 de fecha 11 de agosto de 2022, La Opinión Legal N° 357-2022/DRSP-4300205 de fecha 28 de Setiembre de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la administrada ALTAGRACIA SAAVEDRA PINTADO, en su condición de servidora nombrada en el cargo de Enfermera I Nivel 10 en el E.S Consuelo de Velasco de la Dirección Regional de Salud Piura, solicita el pago de S/. 16,988 nuevos soles por concepto de intereses legales devengados del D.U 037-94 más los incremento de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. Según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1311-2016 GOB REG PIURA-DRSP de fecha 06 de septiembre 2016;

Que, la administrada argumenta que mediante H.R.C N° 12541-2022 que mediante Resolución Directoral N° 1311-2016 GOB RED PURA-DRSP de fecha 06 de setiembre 2016, se le reconoce los conceptos de intereses del D.U 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99 de igual manera en su Artículo Segundo se dispone remitir dicha lista al Gobierno Regional con la finalidad de Gestionar su Presupuesto y posteriormente proceder a su reconocimiento y pago, por lo que, no existe reconocimiento ni orden de pago alguno de los intereses solicitados al existir el condicionante de la aprobación presupuestaria;

Que, la Dirección Regional de Salud Piura ha cumplido con el otorgamiento de la Bonificación contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y las demás bonificaciones que lo incrementan: D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99, en sustitución del D.S N° 019-94. Que, si bien es cierto, el Artículo Único de la Ley N° 29702 del 07 de junio 2011, en concordancia con el D.S N° 019-2012-EF del 24 de enero 2012, dispone el pago de la bonificación del D.U N° 037-94 y su continuación a partir del ejercicio económico 2012, es decir desde el 01 de enero del 2012, no se hace mención a la obligación del pago de intereses por parte de la administración;

Que, finalmente, en virtud del Artículo Único de la Ley N° 29702-Ley que dispone el pago de la Bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos sin calidad de cosa juzgada, señala que "los beneficiarios de la bonificación dispuesto por el D.U N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 2016-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos calidad de cosa juzgada para hacerse (...)". Si bien el máximo intérprete de la Constitución lo ordeno hacer efectivo el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94; en la citada Ley NO SE OBSERVA QUE SE HAYA ORDENADO EXPRESAMENTE QUE SE CANCELE LOS INTERESES POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA BONIFICACION ANTES MENCIONADA;



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 OCT. 2022

Que mediante la Opinión Legal N° 357-2022/DRSP-4300205 OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada ALTAGRACIA SAAVEDRA PINTADO, en su condición de servidora nombrada sobre el pago de S/.16,988 nuevos soles por concepto de intereses legales devengados del D.U 037-94 más los incrementos de los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99. Según lo dispuesto por la R.D N° 1311-2016 GOB RED PIURA-DRSP de fecha 06 de setiembre 2016, por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada **ALTAGRACIA SAAVEDRA PINTADO**, en su condición de servidora nombrada sobre el pago de S/. 16,988 nuevos soles por concepto de intereses legales devengados del D.U 037-94 más los incrementos de los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99. Según lo dispuesto por la R.D N° 1311-2016 GOB RED PIURA-DRSP de fecha 06 de setiembre 2016, por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

FAM/JDPP/SESCH/Of. Ases. Jur.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIÑA
DIRECTOR GENERAL